



Consecutivo: 1130928132019

Santiago de Cali, 28/11/2019 04:31:34 p.m.

Doctora:

ZOILA VARGAS MESA

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5- 53 Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

ASUNTO: Comentarios proyecto regulatorio acceso uso y remuneración de infraestructura.

Respetada Dra. Vargas.

De manera atenta presentamos comentarios al proyecto de resolución "*Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*".

1. Observación al artículo 4.11.18.

El citado artículo del proyecto de Resolución se observa, por cuanto ofrece la oportunidad de resolver un tema que actualmente no se encuentra regulado y frente al cual los propietarios de infraestructura no han definido una interpretación unificada al respecto.

Lo anterior hace referencia a la necesidad de regular el procedimiento respecto a qué hacer con las redes y demás materiales que se retiran o desmontan definitivamente de la infraestructura por diversos motivos. No se encuentra definido, en el evento en que el operador de las redes no proceda a su desmonte y el propietario de la infraestructura deba hacerlo a su costo.

Es decir, una vez desmontadas las redes y/o los elementos de la infraestructura, se almacena este material en bodega hasta el momento en el que los operadores eventualmente lo reclamen. No es claro ni está regulado el tiempo de almacenamiento de tales elementos, la disposición final de los mismos bajo el entendido que no son propiedad de los propietarios de la infraestructura.

Lo anterior, genera incertidumbre para proceder a la disposición final de dichos materiales, corriendo el riesgo de ser sancionados por los entes de control, a pesar de haber elevado consultas a las Comisiones de Regulación y a la Superintendencia

**MENEMEN**



Consecutivo: 1130928132019

de Servicios Públicos Domiciliarios, sin que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta de fondo.

Así las cosas, consideramos oportuno que en el artículo 4.11.1.8 se proceda a regular la disposición final de las redes o equipos que sean desmontados y qué termino o plazo se otorgaría a los propietarios de dichas redes y/o elementos para su reclamo.

2. Respecto a las disposiciones de remuneración señaladas en el artículo 4.11.2.1 del proyecto de Resolución, nos permitimos manifestar lo siguiente:

EMCALI EICE ESP manifiesta su inconformidad frente a los criterios y/o postulados de remuneración propuestos en su proyecto de acto administrativo publicado para observaciones, pues los criterios en él contenidos impactan y afectan de manera directa las condiciones económicas de los propietarios de infraestructura frente a las disposiciones que se ha aplicado hasta la presente.

La anterior postura bajo el entendido que además de que muchas tarifas se disminuyen (respecto de las establecidas anteriormente en la regulación), el criterio de remuneración pasa de ser reconocido por cable portador de voz o datos a una remuneración por punto de apoyo, en donde la única limitación a dicho punto solamente se reduce a no sobrepasar un diámetro de 25mm, sin prever que a través del diámetro señalado se podrían colgar una pluralidad de cables de mucho peso, dependiendo del material que se utilice para sostenerlos o apoyarlos; poniendo en riesgo la prestación del servicio por el incremento de cables y equipos en un mismo poste, que aumenta los costos por afectación al servicio de energía y un eventual retraso en la atención a los daños del servicio

La disposición estudiada reduce hasta en un 50% el valor de la facturación que se ha venido realizando en vigencia de la regulación actual, teniendo en cuenta que por cada punto de apoyo se podrán colgar hasta tres conductores que anteriormente se cobraban de forma individual, desconociendo la utilidad razonable que se debe de tener por la prestación del servicio relacionada con los elevados costos que deben de invertir los propietarios de infraestructura en el mantenimiento y cuidado de la misma, que en poco o nada es retribuida por las condiciones que propone implementar en el mencionado proyecto de Resolución. Las tarifas en el servicio de energía y los precios en el servicio de telecomunicaciones ha tenido una evolución constante y permanente en los últimos años, sobre la base de acuerdos de compartición entre las partes, para la prestación de tales servicios, sobre la base de un acuerdo previo, viabilidad desde el punto de vista técnico que no afecte el servicio primario y una remuneración pagada por los arrendatarios que compensen su uso para beneficio de los usuarios finales.



Consecutivo: 1130928132019

Para el caso específico de EMCALI EICE ESP la propuesta va en contra también del plan estratégico corporativo 2018 – 2023 ya que puede llegar a afectar colateralmente en la tarifa del servicio público de energía a los usuarios de la empresa a saber:

El ingreso del operador de red se ve reducido en la misma proporción que se disminuye el ingreso por tales conceptos.

Los ingresos proyectados para el operador de red OR en el periodo regulatorio (5 años) totales (inversiones, operación y mantenimiento, migración de usuarios, respaldos, reactiva, otros ingresos) con el esquema actual y los proyectados con la propuesta planteada por la CRC se indica en la siguiente tabla:

|                                   | Año 0   | Año 1   | Año 2   | Año 3   | Año 4   |
|-----------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Ingresos sin ajuste UDI, \$MM COP | 301,035 | 309,745 | 309,538 | 312,600 | 310,260 |
| Ingresos con ajuste UDI, \$MM COP | 296,403 | 305,064 | 304,781 | 307,784 | 305,385 |
| Ingresos N1 sin ajuste, \$MM COP  | 92,758  | 90,372  | 88,703  | 86,952  | 85,261  |
| Ingresos N1 con ajuste, \$ MM COP | 88,127  | 85,691  | 83,945  | 82,136  | 80,385  |
| Variación, \$ MM COP \$ MM COP    | 4,632   | 4,681   | 4,757   | 4,816   | 4,875   |
| Variación, % total                | 1.54%   | 1.51%   | 1.54%   | 1.54%   | 1.57%   |

Es importante considerar que el efecto neto, además de la disminución de ingresos, es el incremento en el cargo de nivel de tensión 1, que es donde se ve reflejado el ingreso por concepto de uso de infraestructura de terceros.

| Cargo      | Nivel de tensión | Sin ajuste        | Con ajuste      | Variación, \$ | Variación, %  |
|------------|------------------|-------------------|-----------------|---------------|---------------|
| CD3,j,m,t  | N 3              | 48.8614169        | 48.86142        |               |               |
| CD2,j,m,t  | N 2              | 88.7452572        | 88.74526        |               |               |
| CD1,j,m,t  | N1 inversiones   | <b>47.0453955</b> | <b>43.19762</b> | <b>3.85</b>   | <b>8.91 %</b> |
| CDA1,j,m,t | N1 gastos        | 13.8329581        | 13.83296        |               |               |

Como se evidencia en la tabla anterior, el incremento en el cargo de nivel de tensión 1 equivale al 8.91%, superior a la tasa de inflación proyectada, lo que contraviene los

**MEHENEH**



Consecutivo: 1130928132019

principios de solidaridad y redistribución del ingreso y la política del Estado de mantener una tasa de crecimiento en los precios por debajo de la inflación planeada.

Esta situación termina favoreciendo a los terceros usuarios de la infraestructura y afectando a los usuarios del servicio en la tarifa final, lo que deriva en pérdida de competitividad del sector, pues son muchos más los usuarios de nivel de tensión 1 que los terceros usuarios de infraestructura y no es claro de qué manera esta reducción en los costos de operación de estos terceros beneficiará al usuario final.


Así mismo, entendiendo que el 55% de los usuarios está en el segmento subsidiado, el Estado deberá aforar mayores recursos para cubrir estos costos adicionales por el incremento en el cargo del nivel de tensión 1.

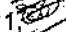
Por las razones expuestas solicitamos como propietarios de los activos de infraestructura en la ciudad de Cali y sus alrededores, que se tengan en cuenta las observaciones presentadas, considerando que la disminución en los ingresos a la retribución generada por los acuerdos de compartición harían inviable la propuesta presentada, afectando el principio de viabilidad financiera aplicable para nuestro caso como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atentamente,

  
 RAMIRO ALBERTO TORRES MUÑOZ  
 Jefe Departamento Regulación  
 EMCALI EICE ESP

Proyecto: Carlos Alberto Arias Bedoya- Abogado contratista UENE; Juan Manuel Sanchez – Jefe Departamento Ingeniería UENT

Elaboró: Edison Carvajal – Abogado contratista 

Revisó: Walter Zambrano – Profesional Administrativo 1, 

RENEHUELL